

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2021 00981 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Precisar el valor actual del canon de arrendamiento.
- Discriminar el valor de cada uno de los cánones de arrendamiento señalados en las pretensiones de la demanda.
- Aclarar el hecho 12 de la demanda, en el sentido de detallar el desuso al que hace mención, es decir, si dicho concepto se refiere únicamente a la ausencia de personas que desarrollaran el objeto social de las sociedades que allí funcionaban o si alude también a la ausencia de bienes de propiedad de las sociedades correspondientes.
- Indicar en dónde se encuentra el contrato de arrendamiento original.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 9 de noviembre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d997d488ecba4270f43fef340bbacdf46d384a79fad6b1350f3b4a4fc02b
2530**

Documento generado en 08/11/2021 10:13:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**